

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 51
30 de Abril de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 363-DEvP/2020.-

EXPTE N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en Comisión a partir del 10 de diciembre de 2019, Director Titular en carácter de Vocal de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -JEMSE- al señor PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ, D.N.I. N° 11.060.606.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 412-DEvP/2020.-

EXPTE N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2019. Síndico Titular de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -JEMSE- al Abogado DANIEL ENRIQUE MACHICADO, D.N.I. N° 8.302.046.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 437-CyT/2020.-

EXPTE. N° 1300-001/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de Jujuy, Licenciado Carlos Federico Posadas D.N.I. 22.958.940 que se llevará a cabo entre los días 21 al 27 de enero de 2020, en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecese como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300) para el Ministro de Cultura y Turismo, comprendidos desde el día 21 al 27 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2020 de la jurisdicción X1 UDO "Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 11 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para su conocimiento siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo. Archívele.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 566-S/2020.-

EXPTE N° 714-1921/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplido el Adicional por Tareas Críticas Nivel 5 al Dr. RIVERA LEONARDO SEBASTIAN SANTIAGO, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N°4418 en el Hospital "Pablo Soria", por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2.014 y el 21 de febrero de 2.015, y por prescriptos los haberes derivados del mismo

conforme a lo establecido en los Artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 977-DEvP/2020.-

EXPTE N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente, Síndico Adjunto de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado - JEMSE- al Dr. GUILLERMO RAUL JENEFES, D.N.I. N° 8.302.389.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1103-ISPTvV/2020.-

EXPTE. N° 0222-2814/1992.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 19/2019-IJC de fecha 12 de Agosto de 2019, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Oneroso a la Sra. Adrover, María del Rosario, DNI N° 10.300.708, el Lote Fiscal Rural N° 702, Padrón D-17358 de una superficie de 19 Has 5772,61 m2 según Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles mediante Resolución N° 900061 de fecha 11 de Junio de 1990, ubicado en el Remanente Primera Etapa Acherál - Lavayen - Dpto. San Pedro - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Establecese que precio del inmueble adjudicado se encuentra cancelado, de conformidad al Certificado de Cancelación de deuda obrante a fs. 26 de autos.-

ARTICULO 3°.- Determínese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1481-S/2020.-

EXPTE. N° 733-278/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase a la Señora María Dora Yarvi, CUIL 27-12236852-7, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 3161/74 de la Unidad de Organización R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

Ejercicio 2020- Ley N° 6149:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2020, Ley 6149, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-23, Hospital "Wenceslao Gallardo, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23-"Adecuación Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-



ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1681-E/2020.-

EXPTE. N° 1084-54-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el Jardín Independiente N° 11 (J.I. N° 11), con servicios de Primer y Segundo Ciclo de Jardín de Infantes, Segunda Categoría Jornada Simple, con sede en la Escuela N° 3 "Enrique Wollman" de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Asignase al Jardín Independiente N° 11 (J.I. N° 11), creado por el Artículo 10 el CUE N° 3800982-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-

ARTICULO 3°.- Asignase al Jardín Independiente N° 11, la siguiente planta funcional:

- Un (1) Director de 2° Categoría- Nivel Inicial - Jornada Simple
- Un (1) Secretario Docente - Nivel Inicial - Jornada Simple
- Un (1) Profesores de Educación Física, Nivel Inicial - Jornada Simple
- Un (1) Maestro Especial - Jornada Simple

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 11 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2066-S/2020.-

EXPTE. N° 744-179/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por los agentes: Julio Cesar Flores, CUIL 20-21576853-9, categoría A-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, por el período comprendido desde el 24 de septiembre de 2008 al 29 de octubre de 2013 y Elva Josefina Zenteno, CUIL 2724278174-6, Magdalena Graciela Velázquez, CUIL 27-22820365-9, Adriana Vilma Catacata, CUIL 27-20847789-2 y Mirta Gladis Gutiérrez, CUIL 27-21324442-1, todas en los cargos categoría C-1 (i-1), del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización R6-07 del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia-S.A.M.E. 107 Jujuy, por el período comprendido desde el 26 de noviembre de 2008 al 29 de octubre de 2013 y por prescripto los haberes derivados del adicional por criticidad Nivel 3 y 4 respectivamente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4027 del C.C. Argentino y artículos 2537 y 2562 de C.C. y C. de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2211-S/2020.-

EXPTE. N° 715-1434/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Señora Mida Violeta Zenteno, CUIL 27-14373987-8, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Flector Quintana", a partir del 01 de enero de 2020, según lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y a su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 y de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2020:

La partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6149 para la U. de O.: "R6-01-03" Hospital Materno Infantil " Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán

tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2240-S/2020.-

EXPTE. N° 723-1463/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por desafectado de: Servicio de Guardia al Dr. Luis Horacio Boero, CUIL 20-11074192-9, categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418 del Hospital "Dr. Oscar Orias", a partir del 19 de marzo de 2015, conforme lo establece el Decreto N° 5346 y Ley N° 5498.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2520-S/2020.-

EXPTE. N° 733-606/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el cambio de agrupamiento a favor de la Sra. Elvira Lidia Ramos, CUIL 27-11628862-7, con cargo categoría 19-30 horas, del Agrupamiento Administrativo al Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.R 6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para dilución. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección -Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2253-S/2020.-

EXPTE. N° 723-724/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por desafectado del Servicio de Guardia Activa al Dr. Jorge Elio Sangari, CUIL 20-12959364-5, cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, de la U. de O.:R6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", manteniendo el régimen laboral de 40 horas semanales, a partir del 1° de abril de 2019.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2428-S/2020.-

EXPTE. N° 718-149/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los servicios prestados por las profesionales María Macarena De Los Ríos, CUIL 27-27493549-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, y Adriana Mabel



Martínez, CUIL 27-14865378-5, en el cargo categoría B-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en las dependencias de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora de! -Carmen", por el período comprendido entre el 29 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, y Julia Isabel Heredia, CUIL 27-17523230-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", por el período comprendido entre el 29 de abril de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, y por prescriptos los haberes derivados del adicional por tarea crítica en los niveles respectivos, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2573-S/2021.-

EXPTE. N° 714-1315/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por el Agente Jorge Rolando Castillo, CUIL 23-21321837-9, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al agente Jorge Rolando Castillo de los términos del presente acto administrativo. -

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2846-G/2021.-

EXPTE. N° 259-38/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485, Ley Provincial N° 6.186 y el Convenio Suscripto con la Iniciativa Spotlight, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de Jujuy a través del Consejo de la Mujer e Igualdad de Genero ha tomado la decisión de encarar el proceso de conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Mujeres y en este marco llevar a cabo el Desarrollo de Capacidades Estatales para el Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de las Mujeres, a partir de la Iniciativa Spotlight.-

Que, en cumplimiento de la citada normativa, se avanza en la construcción de un Sistema Integral de Atención a mujeres y personas de la diversidad sexual, mediante la elaboración de un Manual Digital de Procedimientos para la Atención y Protección de Mujeres y Personas de la Diversidad Sexual que posee dos partes. La primer parte, esta conformada por los protocolos internos del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Genero, mientras que la segunda parte esta conformada por Protocolos de Actuación Interministeriales.-

Que, conforme lo establecido por el Artículo 20º de la Ley N° 6186, el Consejo Provincial de la Mujer diseño los protocolos que aseguran la prevención y abordaje integral de las situaciones de violencia de genero en la Provincia de Jujuy.-

Que, deviene necesario aprobar los Protocolos de Actuación Interinstitucionales destinados a los Ministerios de Desarrollo Humano, Seguridad y Salud.

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébense los Protocolos de Actuación Interinstitucionales que como Anexo I "Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Genero y el Ministerio de Seguridad ante situaciones de Violencia"; Anexo II "Protocolo de Actuación para Requisa, Alojamiento y examen Visumédico en personas LGBTIQ+" Anexo III "Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Genero y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia"; y Anexo IV "Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Genero y la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy" forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de los Protocolos de Actuación Interinstitucionales, los plazos se computaran por días hábiles, salvo que se requiera tratamiento urgente y habilitación de días y horas.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, Salud, Desarrollo Humano y Seguridad.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Salud, Desarrollo Humano y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2956-MS/2021.-

EXPTE. N° 740-264/2020.-

C/agdo. N° 1414-724/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 10641-MS/19, de fecha 20 de setiembre de 2.019, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **Sub Oficial Principal ALEMAN ROXANA MARIELA, D.N.I. N° 23.744.343, Legajo N° 13.085,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16,"

ARTICULO 2º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia, difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2997-MS/2021.-

EXPTE. N° 1400-051/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Seguridad a efectuar el llamado a Licitación Pública, para la construcción de un Establecimiento Penitenciario en el Pueblo de Chalicán, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicaciones y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2º.- La erogación se atenderá con afectación a la partida presupuestaria: 8.1.1.641.2.5 OBRA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad Unidad de Organización "Y1C" Servicio Penitenciario - Ejercicio 2021-Ley N° 6.213.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000074-MS/2021.-

EXPTE. N° 1400-051/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Coordinación General del Ministerio de Seguridad, solicita la Selección de Proyecto Ejecutivo y Construcción de Establecimiento Penitenciario Provincial en el Pueblo de Chalicán, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 2997-MS/2021, el Gobernador de la Provincia, autoriza al Ministerio de Seguridad a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 1/2021, para la Selección del Proyecto de Ejecución y Construcción de un Establecimiento Penitenciario en el Pueblo de Chalicán, Localidad de Ledesma, Provincia de Jujuy;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, ha emitido dictamen favorable, compartido por el Coordinador;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, formula informe de competencia;

Que, Fiscalía de Estado, toma razón del Decreto emitido;

Que, el mentado Decreto, autoriza expresamente al organismo licitante a continuar con el proceso, razón por la cual es necesario aprobar el Programa Funcional y Técnico, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos;

Que, conforme Ley N° 1864/48 y sus modificatorias, Leyes N° 4775, N° 4785, N° 4958, y N° 5185, Decreto Acuerdo N° 1954-HF/20, Decreto Ley N° 159-H-G/57 y atento al estado del trámite, corresponde dictar el acto administrativo de rigor que apruebe los Pliegos licitatorios, fijando día, hora y lugar de apertura de las propuestas;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el Programa Funcional y Técnico, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos, para la Selección del Proyecto de Ejecución y Construcción de un Establecimiento Penitenciario en el Pueblo de Chalicán, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-



ARTICULO 2º.- Fijese el día 28 de Mayo del año 2021 a horas 10:00, la presentación de las propuestas del llamado a Licitación Pública N° 1/2021, para la Selección del Proyecto de Ejecución y Construcción de un Establecimiento Penitenciario el Pueblo de Chaliacán, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3º.- Designese como lugar de apertura de las propuestas, Casa de Gobierno, Salón Blanco, calle San Martín N° 450, piso 1, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial, remítanse las presentes actuaciones a la Coordinación General del Ministerio de Seguridad, a sus efectos. Cumplido, vuelva.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad
23/26/28/30 ABR. 03 MAY.-

RESOLUCIÓN N° 144-SCA/2021.-
EXPEDIENTE N° 1101-193-“P”-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2021.-
VISTO:

El Expediente N° 1101-193-“P”-2020 caratulado “Solicitud Factibilidad Ambiental para El Proyecto: Distribución Mayorista de Combustible Diesel” ubicada en Palpalá, Dpto. Palpalá, iniciado por la Empresa PALPETROL S.R.L.-

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N., la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, la Resolución N° 303/2020-SCA y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 303/2020-SCA se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al proyecto “Distribución Mayorista de Combustible Diesel” a ubicarse en la localidad de Palpalá, Dpto. Palpalá, presentado por la empresa PALPETROL S.R.L a través del Socio Gerente, Sr. Santiago González, disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.-

Que, en cumplimiento de ello, mediante Nota N° 625/20-SCA, PALPETROL S.R.L presentó en formato digital y papel un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS) para el proyecto en cuestión.-

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización procedió a evaluar el EIAS presentado por la Empresa PALPETROL S.R.L, cuyos contenidos cumplen con los requisitos del Decreto N° 5980/06, no surgiendo observaciones al respecto.-

Que, con fechas 21, 23 y 24 de diciembre de 2020 se realizaron las publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial, como así también con fechas 21, 23 y 24 de diciembre en diarios provinciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 303/2020-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.-

Que, habiendo respetado los pasos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y dando cumplimiento a todos los requerimientos técnicos y legales, corresponde otorgar Factibilidad Ambiental y extender un Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) a renovarse cada dos años.-

Que, la Ley N° 6214, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto “Distribuidora Mayorista de Combustible Diesel” presentado por PALPETROL S.R.L. a través del Sr. Santiago González en carácter de Socio Gerente, a ubicarse sobre Colectora RN N° 66, Padrón P-69971, Parcela 64, localidad de Palpalá, Dpto. Palpalá, y extender el Certificado de Aptitud Ambiental N° 103, el que tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de emitida la misma, conforme a las condiciones establecidas mediante la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- El Administrado deberá gestionar ante la Secretaría de Calidad Ambiental la Renovación del presente Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, presentando la Solicitud de Renovación y una Actualización del Informe de Impacto Ambiental, así como cualquier otra documentación que la autoridad de aplicación requiera, según lo establecido en el artículo 32° del Decreto N° 5980/06 reglamentario de la Ley N° 5063 General del Ambiente.-

ARTICULO 3º.- La empresa PALPETROL S.R.L, deberá cumplimentar las medidas de prevención, mitigación, recomposición, y programa de vigilancia ambiental, enunciados en el EIAS, sin perjuicio de que esta Autoridad Ambiental pueda solicitar cambios o agregados si lo requiere, en virtud del buen funcionamiento de la planta de distribución de combustible diesel y/o su disposición final.-

ARTICULO 4º.- La empresa PALPETROL S.R.L, deberá tramitar en los plazos que a continuación se mencionan, lo siguiente: *Inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambiental de esta Secretaría de Calidad Ambiental. Plazo: de 45 días hábiles a partir de la fecha de la presente.- *Presentar un plan de monitoreo de suelo para determinación de hidrocarburos

con una frecuencia semestral. Plazo: de 15 días hábiles a partir de la fecha de la presente.-

ARTICULO 5º.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTICULO 8º.- Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 300 (Trescientos) Litros de Nafta Especial sin Plomo, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6214 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 7º.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Empresa PALPETROL S.R.L por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto N° 5606/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 10º.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a PALPETROL S.R.L., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría, a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-
30 ABR. LIQ. N° 23557 \$346,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020.-

Proceso de Contratación N° 46-0093-LPU20.-

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa- Ruta Nacional N°: Varias- Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Un Mil Veintidós Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cien (\$1.022.272.100,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de la Oferta: Pesos Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Veintiuno (\$10.222.721,00).-

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

26/29/31 MAR. 05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28/30 ABR. LIQ. N° 23176 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Sres. Accionistas de AGENCIA BRIONES S.A., para el Jueves 27 de Mayo de 2021 a hs. 11,00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria En Simultaneo a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 43 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio. Consideración de la propuesta del Directorio de Capitalizar el resultado y las Reservas acumuladas. (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- 4.- **CUARTO:** Aumento de Capital por capitalización de resultados y reservas (art 189 LSC). Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria); 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 44.-; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio 43, y fijación para el ejercicio N° 44 que finalizará el 31/12/2021 8.- **OCTAVA:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio





económico.- 9.- **NOVENA:** Consideración de la modificación del artículo del capital del Estatuto Social. Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social. (Para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- 10.- **DECIMO:** Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- **Nota 1:** Se deja constancia que el punto Tercero; Cuarto; Novena y Décimo se tratará en el marco de la Asamblea Extraordinaria.- Los restantes punto corresponden a la Asamblea Ordinaria.- **Nota 2:** Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- **Nota 3:** Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23590 \$3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDAD S.A.**, para el Miércoles 26 de Mayo de 2021 a hs. 11.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 46 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 46 y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 47 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico.- **Nota 1:** Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- **Nota 2:** Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro - Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23588 \$3.295,00.-

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el día 28 de Mayo de 2021 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 40 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 40, y fijación para el ejercicio N° 41 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico.- **Nota 1:** Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- **Nota 2:** Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23589 \$3.295,00.-

Contrato Social de AGROPECUARIA LOS MANANTIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - En la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, se reúnen: los señores Anibal Dante Solano, argentino, de 39 años de edad, soltero, de profesión Médico Veterinario, con documento nacional de identidad número 28.496.653, domiciliado en Manzana 15, Lote 05 s/n, Fiscales, Pampa Blanca, provincia de Jujuy, de tránsito en ésta; y Liliana de la Cruz Solano, argentina, de 38 años de edad, soltera, de profesión comerciante, con documento nacional de identidad número 29.933.042, domiciliada en calle Avda. Santa Fe N° 435, B° J.M. de Rosas, ciudad de Perico, provincia de Jujuy, de tránsito en ésta. Los comparecientes son personas mayores de edad y acreditan identidad de acuerdo a los documentos citados, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias ("LGS") y por las siguientes: 1.- **Estipulaciones ARTICULO 1:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "AGROPECUARIA

LOS MANANTIALES S.R.L.- ARTICULO 2: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Pampa Blanca, provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO 3:** Duración: Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los/as socios/as.- **ARTICULO 4:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por si o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: **Comercial:** a) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, camélidos y de toda especie de animales de pedigrí; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, explotación de tambos; constitución, organización y explotación de feed-lot: compra y venta, importación y exportación, por mayor y menor de hacienda, faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración y comercialización de carnes, subproductos y sus derivados; b) La producción de especies cereales, oleaginosas, graníferos, forrajeras, fibrosas, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros, compra, venta, acopio de cereales, siembra, recolección de cosechas, plantaciones y multiplicación de semillas. Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos, cultivos industriales y todo otro fruto de la agricultura. c) Compra-venta, importación, exportación, leasing, permuta, uso y explotación, para destino propio y/o de sus socios y/o de terceros de todo tipo de maquinarias, repuestos, herramientas y demás accesorios relacionados con la actividades agrícola-ganaderos y/o cualquier vehículo destinados a las tareas propias de agricultura, ganadería, como asimismo de cualquier otra actividad agraria, servicio de ensilado para reserva de forraje (picado fino- embolsado o aéreo); siembra, atención de cultivos, fumigación y pulverización de los mismos, recolección de frutos agrícolas; transporte de insumos y/o frutos y/o productos agropecuarios; elaboración y/o transformación de los mismos; vender, dar y/o tomar en arrendamiento, constituir derechos reales y/o celebrar cualquier otro tipo de contratos sobre las máquinas y/o implementos y/o herramientas y/o cualquier vehículo, insumos, frutos, productos e inmuebles que fueren de su propiedad. d) Compra-venta, importación, exportación, acopio, guarda, distribución, acondicionamiento, consignación y/o representación de toda clase de bienes originados en la actividad agropecuaria, incluidos los provenientes de su industrialización y/o conservación de materias primas, marcas nacionales e importadas, patentes de invención, productos y mercaderías nacionales y extranjeras que se relacionen directamente con semillas, cereales, oleaginosas, papas, forrajes, leñas, carbones, alimentos balanceados, venta de fertilizantes, urea, semillas, plaguicidas y agroquímicos, polietileno y todo tipo de herramientas para el agro. e) Instalación de depósitos, ferías, transporte, almacenes de ramos generales, referente a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados naturales o semielaborados, tales como semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias, frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leche, quesos, huevos, huesos, lanas, cerdas, sueros, muelles, flores, frutas y vinos; f) Asesoramiento profesional y servicio de apoyo en la explotación agrícola-ganadera. Compra-venta de productos y servicios veterinarios. g) Comprar, vender o explotar y arrendar inmuebles propios y/o ajenos, campos o establecimiento rurales para la agricultura, ganadería, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado; **Industrial:** Podrá la sociedad realizar la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios, forestales y madereros, como así también de materias primas e insumos necesarios para su elaboración, producción y comercialización, así mismo brindará la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero especialmente matanza y/o faenamiento de animales bovinos, porcinos y avícolas, en establecimientos frigoríficos de terceros arrendados y/o propios, como así también producción y procesamiento de carnes bovinas, porcinas y/o aviar y sus derivados. Podrá inclusive dedicarse a la compraventa y/o arriendos de establecimientos industriales de cualquier tipo. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con su objeto social, y en general para: comprar, vender, ceder y gravar bienes inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta; personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTICULO 5:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos divididos en mil cuotas de quinientos pesos (\$500.-) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Anibal Dante Solano: suscribe setecientos cuotas representativas de trescientos cincuenta mil pesos; y Liliana de la Cruz Solano suscribe trescientas cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos. Cada cuota da derecho a un voto. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea que los socios integran la suma de ciento veinticinco mil pesos. En consecuencia, el capital integrado en este acto asciende a la suma de ciento veinticinco mil pesos y el saldo de trescientos setenta y cinco mil pesos se comprometen a integrarlo, también en efectivo dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO 6:** Mora en la integración: La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS.- **ARTICULO 7:** Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma



individual e indistintamente y serán designados por tiempo determinado o indeterminado en reunión de socios. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos de administración que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él. Tendrán el uso de la firma social y ejercerán la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. En especial tendrá facultades para operar con el Banco Macro S.A., Banco de la Nación Argentina y otras entidades bancarias que en el futuro se contraten.- **ARTÍCULO 8:** Garantía: Cuando la Gerencia sea ocupada por un Gerente No Socio, cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo al momento de aceptarlo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante a partir del momento en que asuma el cargo en reemplazo de un gerente titular cesante. Dicha garantía debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el respectivo gerente. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor de 3 (tres) años contados desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía es igual para todos/as los/as gerentes y la suma será establecido por los socios para cada gerente titular designado/a.- **ARTÍCULO 9:** Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.- **ARTÍCULO 10:** Órgano de gobierno: Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estime necesario, previa citación dirigida por el gerente a los demás, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual para aprobación del balance y la gestión de los gerentes. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales. Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente.- **ARTÍCULO 11:** Cierre de ejercicio social: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio, los cuales serán puestos a disposición de los socios para su aprobación en reunión de socios convocada al efecto en los plazos y con las mayorías legales, o bien, de no estar previsto en el contrato en alguna de las formas determinadas en el Artículo 159, primer párrafo de la LGS.- Una vez deducidas la reserva legal, las reservas especiales que se determinen, las remuneraciones de los gerentes y del síndico en su caso, el resto se distribuirá de acuerdo con lo que se decida en la reunión de los socios.- **ARTÍCULO 12:** Cesión de cuotas: Las cuotas societarias pueden ser transmitidas por los socios pero tiene prioridad para adquirirlas el o los socios restantes o la misma Sociedad, quienes serán notificados conjuntamente con la gerencia, del nombre del interesado y el monto. En tal caso los notificados disponen de un plazo de 15 días para hacer valer su derecho de preferencia.- **ARTÍCULO 13:** Conformidad con la cesión de los restantes socios: En los casos de cesión de cuotas a terceros, se requerirá la aprobación en reunión de socios convocada al efecto y con los requisitos de los Artículos 152 y 153 y la mayoría del Artículo 160 de la LGS. Dicho acuerdo se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad y comunicará conjuntamente con el contrato de cesión en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO 14:** Transmisión de cuotas por Muerte o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- **ARTÍCULO 15:** Disolución y designación de liquidador: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94 de la LGS que le sean aplicables al tipo social. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas en el Artículo 10 decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Se publicará e inscribirá.- **ARTÍCULO 16:** Liquidación: Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatorios establecidos en los artículos 101 a 112 de la LGS, e instrucciones de los socios, hasta su cancelación.- **ARTÍCULO 17:** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus gerentes y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy.- II.- **Disposiciones Transitorias** En este acto los/as socios/as acuerdan: 1) Designar gerente titular por el plazo establecido en Artículo 7 a: LILIANA DE LA CRUZ SOLANO, documento nacional de identidad número 29.933.042, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 24 de febrero de 1983 y con el siguiente domicilio: Avda. Santa Fe N° 435, B° J.M. de Rosas, ciudad de Perico.- LILIANA DE LA CRUZ SOLANO, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna ocupar el cargo que le ha sido conferido.- Designar gerente suplente por el plazo establecido en Artículo 7 a: CARLA MARIEL SOLANO, documento nacional de identidad número 36.654.800, de

nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 10 de Julio de 1992 y con el siguiente domicilio: Brandsen N° 640, La Boca, ciudad de Buenos Aires.- CARLA MARIEL SOLANO, aceptará oportunamente por acto ante los socios.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/la gerente designado/a.- 2) Por su parte, ANIBAL DANTE SOLANO, con Documento N° 28.496.653 (expedido por el Registro Civil de Argentina), CUIT 20-28496653-9; y la Sra. LILIANA DE LA CRUZ SOLANO, con documento N° 29.933.042 (expedido por el Registro Civil de Argentina) CUIT 27-29933042-2, DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y el domicilio real de los mismos es el consignado en el encabezado del presente; 2) Constituyen Sede Social en Manzana 15, Lote 05 s/n, Fiscales, Pampa Blanca de la provincia de Jujuy; 3) Denuncian dirección de Correo Electrónico: agrovlosmanantiales@gmail.com 4) Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 3) Otorgar Poder Especial a favor de la siguiente persona: El Dr. Enzo Gustavo Rosas, Abogado, Matrícula N° 1898, con domicilio el calle J.I. Gorriti N° 190 de ciudad Perico, con documento nacional de identidad N° 23.334.836 para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, otras Direcciones Generales de Renta, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/u otro organismo publico o privado, quedando facultado/a incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada se inicializa y suscribe en tantos ejemplares originales de igual tenor y efectos como Partes tiene y gerentes fueron designados/as en la fecha.- ACT. NOT. N° B 00601766- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90-PERICO-JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 ABR. LIQ. N° 23534 \$769,00.-

Adenda de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "AGROPECUARIA LOS MANANTIALES S.R.L." En la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, se reúnen: los señores Anibal Dante Solano, argentino, de 39 años de edad, soltero, de profesión Médico Veterinario, con documento nacional de identidad número 28.496.653, domiciliado en Manzana 15, Lote 05 s/n, Fiscales, Pampa Blanca, provincia de Jujuy, de tránsito en ésta; y Liliana de la Cruz Solano, argentina, de 38 años de edad, soltera, de profesión comerciante, con documento nacional de identidad número 29.933.042, domiciliada en calle Avda. Santa Fe N° 435, B° J.M. de Rosas, ciudad de Perico, provincia de Jujuy. Los comparecientes son personas mayores de edad y acreditan identidad de acuerdo a los documentos citados, y Dicen, se suscribe esta Adenda al contrato constitutivo de sociedad denominada AGROPECUARIA LOS MANANTIALES S.R.L. en adelante Contrato, firmado el 29 de Diciembre de 2021, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: Objeto: La presente tiene por objeto modificar la cláusula Cuarta que quedará redactada de la siguiente manera: "La sociedad tendrá por objeto realizar por si o por terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: **Comercial:** a) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, camélidos y de toda especie de animales de pedigrí; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, explotación de tambos; constitución, organización y explotación de feed-lot: compra y venta, importación y exportación, por mayor y menor de hacienda, faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración y comercialización de carnes, subproductos y sus derivados; b) La producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferos, forrajeras, fibrosas, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros, compra, venta, acopio de cereales, siembra, recolección de cosechas, plantaciones y multiplicación de semillas. Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos, cultivos industriales y todo otro fruto de la agricultura. **Industrial:** Podrá la sociedad realizar la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios, como así también de materias primas e insumos necesarios para su elaboración, producción y comercialización, así mismo brindará la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero especialmente matanza y/o faenamiento de animales bovinos, porcinos y avícolas, en establecimientos frigoríficos de terceros arrendados y/o propios, como así también producción y procesamiento de carnes bovinas, porcinas y/o aviar y sus derivados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacione directa o indirectamente con su objeto social, y en general para: comprar, vender, ceder y gravar bienes inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta; personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes





muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social". En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico.- ACT. NOT. N° B 00618109- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
30 ABR. LIQ. N° 23556 \$507,00.-

REMATES

HUGO R. GUTIERREZ

Martillero Judicial-M.P. N° 133
Judicial Sin Base: Automotor Chevrolet.- Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría 1; en el Expte. N° C-154895/2020, caratulado: Ejecutivo: "HUANCA ANABEL NATALIA c/ CRUZ HAYDEE ANALIA".- Ordena: al Martillero Hugo Rubén Gutiérrez M.P. N° 133 C.M.J. para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador, sin base, en el estado en que se encuentre y libre de gravámenes; el automotor embargado en autos, de propiedad de la demandada, Cruz Haydee Analía D.N.I. N° 33.560.420 e individualizado como MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO G3 LS 1.6N M/T, SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2014 DOMINIO NQZ 238.- La misma tendrá lugar el día 30 del mes de Abril de 2.021, a horas 17:00, en calle Ejercito del Norte N° 796 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2.021.- Dra. María de los Angeles Meyer-Pro Secretaria.- Por informes al Martillero 3884136116.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23511 \$701,00.-

CARLOS A. VACA PETRELLI

Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 6
Judicial Sin Base: 1 Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, Modelo 2011, 0 Km., Dominio KSE 220.- S.S. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 1, comunica por 3 veces en 5 días en el Expte. N° C-113803/18, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal B-273115/12: AUTOJUJUY S.A.; CAMU, GUSTAVO MARCELO c/ VALDIVIEZO, IVANA ANTONIETA; VALDIVIEZO, MARIA CAROLA Y OTROS", que el Martillero Público Judicial Carlos A. Vaca Petrelli, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y Sin Base: 1 Automóvil Marca Renault Clío Authentique 1.2 Pack II, Sedan 5 Puertas, año 2011, Motor marca Renault N° D4FG728Q100183; Chasis marca Renault N° 8°IBB2U01CL980519; Dominio KSE 220. El rodado registra el siguiente Gravamen: 1) Embargo- Por of. del Juzg. 1ª Inst. C. y C. N° 1, Sec. N° 1- Jujuy- Expte. N° C-029781/14: "Cautelar de Aseguramiento de bienes- Embargo: AUTOJUJUY S.A. c/ VALDIVIEZO, IVAR, Fecha Inscr.: 29/03/2021-s/Monto. Registra deuda por impuesto del automotor por valor de \$24.815,68. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. Se hace saber que la subasta se llevará a cabo en base al Protocolo de Bioseguridad dispuesto por el comité del C.O.E. JUJUY, estableciendo la prohibición de acompañantes, prohibición de ingresos por edad y grupos de riesgos, cumpliendo el uso de barbijo y distanciamiento social. La Subasta se efectuará el día Viernes 07 de Mayo de 2021 a Hs. 17,30 en el predio de AUTOJUJUY S.A. sito en Ruta 9 2429 de San Salvador de Jujuy. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramirez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs. y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2021- Dra. María De Los Angeles Meyer- Prosecretaria.-

30 ABR. 05/07 MAY. LIQ. N° 23603 \$701,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Jgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-26429/97. "QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. BELGRANO S.A." CUIT N° 30-57825711-6: se procede a notificar de la providencia de fecha 16/04/21: Atento al estado de autos, apruébase la propuesta de distribución complementaria N° 5 adjuntada por la Sindicatura.- Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 218 de la Ley 24.522, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de dos días a cargo de la Sindicatura.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Marisa Eliana

Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Adela Fernanda Salaveron-Secretaria.- Publíquense Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.021.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.-

30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23564 \$692,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-8710/13 caratulado "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: LUNA MARIA ALEJANDRA Y LUNA HUMBERTO DANIEL contra CRUZ DE CALDIVIEZO ROSA y otros", se ha dictado el siguiente decreto: Proveído de fs. 285/286: San Salvador de Jujuy 06 de Septiembre del Año 2017.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 283: atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Sr. CLEOFÉ HUMBERTO LUNA con el patrocinio letrado del Dr. Humberto Luna y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la demandada a los Sres. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, JOSE GABRIEL VILTE, MARTHA ESTHER VILTE DE ARAMAYO, EDGARDO CESAR VILTE, ERNESTO JESÚS VILTE; LILIA NELLY MARTINEZ, MARÍA ELENA DEL CARMEN CAZÓN Y GALDIS NOEMI MARTINEZ.- II- Firme, se designara como representante de los Sres. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, JOSE GABRIEL VILTE, MARTHA ESTHER VILTE DE ARAMAYO, EDGARDO CESAR VILTE, ERNESTO JESUS VILTE Y GALDIS NOEMI MARTINEZ al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- III-...IV-...V-...VI-...VII-...VIII-...IX-...X- Notifíquese por cedula, a los Sres. JOSE GABRIEL VILTE, MARTHA ESTHER VILTE DE ARAMAYO, EDGARDO CESAR VILTE, ERNESTO JESUS VILTE, LILIA NELLY MARTINEZ, MARIA ELENA DEL CARMEN CAZON Y GALDIS NOEMI MARTINEZ en los domicilios denunciados y a las Sres. ROSA CRUZ DE VALDIVIEZO, LUCY CAROLINA VILTE, ALICIA M. MARTINEZ DE BRACAMONTE, GLADIS PAZ Y YOLANDA MARIA DEL ROSARIO PAZ mediante Edictos conforme lo ordenado.- Fdo.: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mi: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- Proveído de fs. 366 San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2.019.- I- Proveyendo la presentación de fs. 365: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Humberto Daniel Luna y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados Sres. Lucy Carolina Vilté, Alicia Martínez de Bracamonte, Gladis Paz y Yolanda María del Rosario Paz.- II- Firme, se designará como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil del Ministerio Público que por turno corresponda.- III-...IV-...V-...VI-...VII-...VIII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mi Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo del 2021.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 22973 \$1.038,00.-

Fdo. Dr. Enrique R. Mateo Juez- de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy en el Expte. C-71286/16 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-033478/2014 GUTIERREZ NESTOR Y OTRO c/ ESTADO PROVINCIAL y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", de conformidad con lo dispuesto en los autos de rubro ordéñese se notifique la siguiente providencia que a continuación se transcribe; San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2020.- Proveyendo al escrito de fs. 118.- Atento al informe de la Actuaría que antecede, dese por decaído el derecho a contestar a quienes se consideren con derecho y sobre el inmueble a prescribir, individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 2, Manzana 43a, Parcela 16, Padrón J-3434 ubicado en la ciudad de Humahuaca (calle Catamarca s/n del Barrio Centro) Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy.- Ante mi Dr. Ezequiel R. Tejerina Firma Habilitada.- Notifíquese mediante edictos y en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2021.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23484 \$1.038,00.-

El Dr. Jorge Alsina, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Sala Segunda, Vocalía V de la Provincia de Jujuy en el Expte N° C-27.561/14 caratulado: "Demanda por Prescripción Adquisitiva MORALES LUIS CESAR, MORALES CYNTHIA ALBA Y YURQUINA AZUCENA c/ URO DE PALISA MERCEDES; URO DE CACERES, MERCEDES; Y/O MERCEDES MAMANI y quienes se consideren con derecho" ha dictado la siguiente resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, reunidos los Señores Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-027.561/14: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Morales, Luis César; Morales, Cynthia Alba; Yurquina, Azucena c/ Uro de Palisa, Mercedes; Uro de Cáceres, Mercedes; Mamani, Mercedes" (tres cuerpos) y su agregado: Expte. N° C-4016/13: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Morales, Luis César y otros c/ Uro de Palisa; Mercedes y otros"; y luego de deliberar, Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda de formación de título por prescripción adquisitiva de dominio deducida por Azucena Yurquina, Luis César Morales y Cynthia Alba Morales en contra de Uro de Palisa, Mercedes; Uro de Cáceres, Mercedes; Mamani, Mercedes; en consecuencia, declarar que por posesión de más de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble que se individualiza como Padrón J-243, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 34, Parcela 2, ubicado en calle Belgrano N° 478 o s/n del barrio



Centro de la ciudad de Humahuaca, Depto. del mismo nombre, Provincia de Jujuy.- II... III...IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el Artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los Artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los actores a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a Washington Jesús Cruz.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia, protocolizar, etc. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez -Secretaria.- Resolución de fs. 574 San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2.021.- Visto:...Considerando:...Resuelve: I.- Hacer lugar a la aclaratoria deducida por la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici a fs. 563 y en consecuencia modificar el punto V de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2.020, con el alcance dado en los considerandos.- II.- Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar.- Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez- Secretaria.- Publíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2021.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23487-23394 \$1.038,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Tramite en el Expte. N° C-041336/15 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VARGAS, MATILDE y Otro c/ ESTADO PROVINCIAL y otro".- Ordena se notifique la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- I.- Al escrito de fs. 175: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 97, punto II.- En consecuencia, dese a "todos los que reconsideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil).- Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- II.- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- III.- Oportunamente se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- IV.- Conforme lo informado por Secretaria, hágase saber a la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici, que deberá diligenciar el oficio dirigido a la Policía de la Provincia de Jujuy, cuya copia obra a fs. 133, a los fines de averiguar el domicilio de la Sra. ANTONIA COPA DE CRUZ.- V.- Al pedido de notificación al ESTADO PROVINCIAL, estése a lo dispuesto en el punto II.- de fs. 97 y punto II.- DE FS. 116.- VI.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi. Dra. Ayme Lucía Apaza-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2019.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23290 \$1.038,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 6, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-098909/2017, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, en Expte. Ppal. C-060556/2016, MARTINEZ BEATRIZ c/ AZMUSI OSCAR y otros": Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-3714, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 60, Parcela 3, Matrícula B-1422 ubicado en la Ciudad de Perico calle Coronel Arias N° 464, Dpto. El Carmen; de titularidad registral de los Sres. MARTINEZ DE ALANIZ, BEATRIZ; PANIFICADORA SAN ANTONIO S.M.C.; OSCAR ASMUZI y HECTOR ASMUZI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Citase y emplazase por el término de quince días hábiles de notificados.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.- Dra.: María Emilia del Grosso-Prosecretaria- Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° VI.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23404 \$1.038,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-162347/2020, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C039241/2015: GUTIERREZ ELSA ALBERTA; QUISPE ELSA VIVIANA; y OTROS c/ ARRAYA PEDRO. Sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Suipacha N° 76 de la ciudad La Quiaca, individualizado como Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 16, Parcela 1B, Padrón N-396, Matrícula A-28826, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 25 de febrero de 2020. I.- Al escrito de fs. 807: Atento lo solicitado, téngase por ampliada la demanda, de la misma y su ampliación de fs. 807, córrase traslado a los herederos de PEDRO ARRAYA: WALTER ARMANDO RODRIGUEZ, ALBERTO RODRIGUEZ y ANGELICA RODRIGUEZ, en los domicilios denunciados a fs. 762 y vta., y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- A efectos de la notificación de los demandados WALTER ARMANDO RODRIGUEZ, ALBERTO RODRIGUEZ y ANGELICA RODRIGUEZ, librese cédulas de notificación al Sr. Oficial de Justicia.- III.- A efectos de la notificación

de "todos los que se consideren con derecho", publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de La Quiaca. Transmitir mediante radiodifusión local de la ciudad de La Quiaca, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486). V.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz de La Quiaca. VIII.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 16, Parcela 1B, Padrón N-396, Matrícula A-28826, ubicado en la calle Suipacha N° 76, de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi de esta Provincia, de propiedad de Pedro Arroya.- X.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Héctor Raúl Amador y/o la persona que el mismo designe. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. María Josefina Bustamante- Firma Habilitada- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diarios local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2.021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23526 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía a cargo de la Dra. María Del Huerto Sapag, en **Expte. N° C-128747/18**, caratulado: "Daños y Perjuicios: AYUSA CELESTE MICAELA y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL y OTROS, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre del 2020.- I.- Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el art. 162 del C.P.Civil, notifíquese a Graciela Berdú la presente y el proveído de fecha 17/12/18 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- II.- Diligencias a cargo de la parte interesada (Art. 50 y 72 del C.P.C.).- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, por ante mí, Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Proveído de fecha 17/12/18: "...San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2.018.- I.- Por presentado el Dr. Mario R. Gualampe en nombre y representación de CELESTE MICAELA AYUSA y LEONARDO GASTON PEREYRA a merito de la copia del instrumento legal juramentado de fs. 2. Por parte y por constituido domicilio legal.- II.- Atento a lo peticionado en el punto 6 de fs. 03 vta. resérvense las actuaciones en Secretaría.- III.- Sin perjuicio de ello, intímase al promotor de autos a acreditar en el plazo de cinco días las circunstancias de fuerza mayor que justifique la reserva tentada. En su defecto, se deberá integrar la demanda en el plazo de quince días bajo apercibimiento de tenerlo por no presentada (Art. 298 del C.P.C.).- En idéntico término acláre el letrado si la presente acción la inician CELESTE MICAELA AYUSA y LEONARDO GASTON PEREYRA por derecho propio y/o en su carácter de progenitores de MANUEL AGUSTÍN PEREYRA.- IV.- Atento el informe actuarial que antecede, intímase al Dr. Mario R. Gualampe a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, (conforme Art. 323 del Código Fiscal) y las sanciones del art. 19 de la L.O.P.J.- V.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Prosecretaria." San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2021.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23384-23468-23512 \$1.038,00.-

Dra. Lis Marcela Valdecantos, Juez Habilitada de la Secretaria 12 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaria 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-126573/2018**: caratulado: "Ejecutivo DURAN RAMON ROMALDO c/ SEGUNDO CLAUDIO GUSTAVO", procede a notificar al Sr. SEGUNDO CLAUDIO GUSTAVO, D.N.I. 29.463.149, el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 Marzo del 2019.- Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a fs. 10.- Por presentado el Sr. RAMON ROMALDO DURAN con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Burgos, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado CLAUDIO GUSTAVO SEGUNDO DNI N° 29.463.149, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$35.000.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$7.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y citesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, le intimará la constitución de domicilio legal dentro





del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndose saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionó al Sr. Juez de Paz de Perico con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Mauro R. Di Pietro - Secretario.-" "San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo del 2.020.- Atento a lo solicitado, a las constancias de autos, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 13 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado peticionante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas en secretaria para su control y firma según lo dispuesto en los Arts. 72 y 74 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.- S.S.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez Habilitada Ante Mí: Dra. María de Los Angeles Arce-Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: S.S. de Jujuy, 20 de Julio de 2020.-

26/28/30 ABR. LIQ. N° 23424-23406 \$1.038,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro-Juez- Dra. Romina y Alejandra Pérez Pro Secretaria de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12, en el Expte. N° D-028535/19, caratulado: Daños y Perjuicios: ARGOTA MICAELA LOURDES c/ ABRAHAM RUBÉN ORLANDO, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, procede a notificar el decreto dictado en la causa de referencia y que se transcribe a continuación: "San Pedro de Jujuy 10 de mayo de 2019.- I.- Por presentado el Dr. Jorge Federico Toril, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de MICAELA LOURDES ARGOTA, a mérito de Escritura Pública N° 518/18. Registro Notarial N° 14, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita. II.- Téngase a los nombrados por deducida Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra del demandado RUBÉN ORLANDO ABRAHAM, con domicilio en calle Paterson N° 357 de esta ciudad y admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil). III.- Córrese traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). IV.- A la Citación de Tercero en Garantía peticionada ha lugar, debiéndose notificar a la Razón Social AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio legal en calle 20 de Febrero N° 197, de la Ciudad de Salta, para que en el plazo establecido de quince (15) días hábiles, con más veinte (20) días hábiles en razón de la distancia (Art.193 Cod. Proc. Civil Art. 118 Ley 17.418 de Seguros), comparezca a estar a derecho en la presente causa. V.- Notifíquese a la Razón Social AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por Carta Documento, facultándose a su diligenciamiento al Dr. Jorge Federico Toril y/o la persona que esta designe, previéndole que deberá acreditar ante este Tribunal el envío de la notificación en el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del medio notificadorio solicitado. VI.-... VII.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil. VIII.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite. Ante mi Dra. Romina y Alejandra Pérez- Prosecretaria.- "San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2021. I.- Téngase presente lo manifestado por la actora, y conforme las constancias de autos, notifíquese el proveído de fecha 10 de mayo de 2.019 (fs. 44) al demandado RUBÉN ORLANDO ABRAHAM por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) en cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación de la Ciudad de San Pedro de Jujuy (art. 162 Cod. Proc. Civil). II.- Notifíquese. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite. Ante mi Dra. Romina y Alejandra Pérez Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Marzo del 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23423-23544 \$1.038,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Eladio Guesalaga, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N°-D-7251/14, caratulado: "Despido: CARABAJAL, GABRIEL ANDRÉS c/ FEDRE, MARIA FLORENCIA", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.- I.- Atento lo informado por Secretaria y constancias de autos, previo a todo tramite, ordenase la notificación a la demandada de la Sentencia de fs. 139/142, mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (art. 162 CPC por aplicación supletoria del art. 103 del CPT).- II.- Por Secretaria expídase los ejemplares de Edictos, haciéndose constar que la presente medida deberá realizarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto - art. 24 del Cód. Proc. del Trabajo.- III.- Hágase saber al Dr. Víctor Hugo Coria que deberá acreditar diligenciamiento de la medida dentro de los 10 (diez) días de retirada la misma por Secretaria.- IV.-Notifíquese.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga Juez Presidente de Trámite ante mi Dra. Graciela Vera Secretaria.- "San Pedro de Jujuy, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve...Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1).- Hacer lugar a la demanda promovida por Gabriel Andrés CARABAJAL en contra de María Florencia FEDRE, de acuerdo a los fundamentos plasmados en los considerando, conforme los siguientes rubros, a saber: 1) Indemnización por antigüedad: \$62.923,56.-; 2)

Indemnización Sustitutiva de Preaviso: \$31.461,78.-; 3) Integración mes de despido: \$17.626,67.-; 4) SAC prop. 2.013/2.014: \$12.027,28.-; 5) Vacaciones: \$17.618,60.-; 6) Diferencias salariales: \$353.684,32.-; 7) Multa art. 80 L.C.T.: \$94.385,35.-, lo que importa un subtotal de \$577.700,28.- que con el incremento de los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, al día de la fecha del presente resolutorio (04.09.2.019) asciende a la suma total de \$767.668,35.- (Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 35/100 Ctvos.), conforme lo explicitado en el primer voto.- 2.- Costas a la demandada vencida (art.95 del C.P.T.).- 3.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes de la siguiente manera: Dra. Silvina Analía Gómez \$28.147,83.- (Pesos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Siete con 83/100 Ctvos.), Dr. Víctor Hugo Coria \$18.750.- (Pesos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta) y para la Perito Contadora CPN María Gracia Zamar \$15.481,30.- (Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 30/100 Ctvos.), con más el IVA en caso de corresponder (Arts. 17 inc. 2, 23, 26 y 31 Ley 6112).- 4.- Hacer saber a las partes que la documentación original reservada en caja fuerte queda a su disposición por 5 días, fecha a partir de la cual de no ser retirada se considerará que no tienen interés en resguardarla y en consecuencia, será glosada al expediente.- 5.- Notificar, agregar copia en autos y protocolizar.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga- Presidente de Trámite- Dra. Silvia Elena Yecora- Juez- Dr. Oscar Humberto Nuttini- Juez- Ante mí- Dra. Graciela Raquel Vera- Secretaria.- Publíquese Edicto por tres veces en cinco días.- El mismo deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto según art. 24 del Cod. Proc. del Trabajo.- San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. S/C.-

Dra. Elba Rita Cabezas- Pte. de Trámite en la Vocalía N° 1 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial- Poder Judicial Peía de Jujuy- en el Expte. C-119777/2018- caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: VEDIA, MARIO ALBERTO c/ CORVALAN, REBECA", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.- I.- Al escrito de Fs. 29: Atento que se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fs. 19, 2do párrafo, de la demanda ordinaria interpuesta en autos, Córrese Traslado a la accionada REBECA CORVALAN, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C. P. C.).- II.- Asimismo intimásele para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- San Salvador de Jujuy 25 de marzo de 2021.- I.- Proveyendo al escrito de fs. 52. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 162 del C. P. Civil, notifíquese a la accionada REBECA CORVALAN, la providencia de fs. 30 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se la tendrá por notificada a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C. P. C.).- III.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí: Dra. Ayme Lucía Apaza- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 23563 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-150689/19 Ordinario por suma de dinero: PALUE S.R.L c/ SEBASTIAN FERNANDO MALLAGRAY Y LUCRECIA ELENA MARIOTTI", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 9 de Diciembre de 2019.- De la demanda Ordinaria por Cobro de suma de Dinero incoada en contra de Sebastian Fernando Mallagray y Lucrecia Elena Mariotti, córrasele traslado de la demanda, en el domicilio denunciado y con la copia para traslado respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C.- Intímese al demandado para que en el mismo plazo establecido constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio Ley (Arts. 2, 54, 154 del C.P. Civil).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dra. Sofia Jerez, Secretaria.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (con. Art. 535° del C.P. Civil- modif. Ley 5486).- Asimismo, intímeseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 20 de Abril de 2021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 23546 \$1.038,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-151187/2019 Ejecutivo: RIVERA MUÑOZ EDGARDO FABIAN c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL, procede a notificar al Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.- 1.- Conforme las constancias de fs. 16/17, téngase por acreditado el pago de C.A.P.S.A.P. y Tasa de Justicia por parte de la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo en los presentes autos.- 2.- Téngase por presentada a la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo en nombre y representación del Sr. RIVERA MUÑOZ EDGARDO FABIAN, a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que



se acompaña (fs. 02/03). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- 3.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, por la suma de Pesos: Setenta Mil (\$70.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos: Veintitún Mil con 00/100 (\$21.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- 4.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- 5.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- 6.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 7.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 8.- Para el Cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. 9.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los Oficio correspondiente. 10.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. 11.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C..." San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2.021.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2-Atengo a las constancias de autos, el tiempo transcurrido y la infructuosa labor de conocer el domicilio del demandado, atendiendo a la naturaleza jurídica del proceso, ordenase la notificación de la providencia de fecha 04/02/2020 (fs. 19), mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces durante cinco días en contra del demandado GUSTAVO ARIEL RUIZ DNI N° 25.954.084, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. De conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del art. 72 del CPC, impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia la que deberá presentarse en secretaria, para su posterior control y firma.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 23567 \$1.038,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Gastón A. Galíndez, Vocal de la Sala Tercera del Tribunal del Trabajo vocalía 9 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-157866/2020 caratulado: Pago por Consignación: FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. c/ VEGA, ANALÍA ROSA, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del 2021.- I.- Previo a poner los obrados a opinión del Ministerio Público del Trabajo- Art. 21 del CPT- publíquese tres edictos en cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión local, con el siguiente texto: "se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho a percibir las prestaciones derivadas de muerte en accidente de trabajo, de quien en vida se llamara CARRAZANA, GABRIEL RODRIGO DNI 37.105.634, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.557, complementarias y modificatorias, para que dentro del término de Cinco (05) días después de producida la presente notificación- Art. 162 del CPC- comparezcan a estar a derecho en el expediente N° C-157866/20, caratulado: Pago por Consignación: FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. c/ VEGA, ANALÍA ROSA", radicado en la Vocalía N° 9 de la Sala III del Tribunal del Trabajo, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dr. Gastón A. Galíndez, Juez; Dra. Silvina Fascio, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del 2021".- II.- Confección y diligencia a cargo del Dr. Zamar, Alfonso Andrés y/o la persona que designe.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mi Dra. Silvina Fascio Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario con difusión en la ciudad de Jujuy por tres veces en cinco días.-

26/28/30 ABR. LIQ N° 23515-23506 \$1.038,00.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal de Jujuy, en el Expediente N° 22999/2019 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVIEDO, RICARDO OSVALDO s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", que tramita ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, sito en calle Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2020.- Por presentado al Dr. Gerardo Daniel Barconte Ramos, por parte en la representación invocada, a mérito de la documentación que acompaña y por constituido domicilio electrónico, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y constancias de autos, cítese al Sr. RICARDO OSVALDO OVIEDO, DNI N° 24.285.235, para que dentro de los cinco días de notificado comparezca personalmente por ante este Juzgado a reconocer o desconocer contenido y firma de la documentación que se acompaña en original y que se encuentra reservada en caja fuerte, haciéndosele saber al accionado que en caso de incomparecencia sin justa causa se tendrá por reconocido la documentación mencionada. A tal fin librese cédula conf. Art. 137 del C.P.C.CN.- Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal"-Publíquese edictos en Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2.021.-

28/30 ABR. LIQ. N° 23540 \$692,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos, Juez habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-135935/19 caratulado: Ejecutivo PALUE S.R.L. c/ ALANDA MARIA DE LOS ANGELES", cita y emplaza al demandado SRA. ALANDA MARIA DE LOS ANGELES, DNI. N° 26.252.290 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Cuatro Mil Cien (\$4.100) en concepto de capital, con más la de Pesos Ochocientos Veinte (\$820), presupuestada para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. Cítesela de Remate para que en el término de cinco días concurra ante éste Juzgado, Secretaría N° 12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Intímese a la accionada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de este Juzgado en el plazo antes indicado, bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarsele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre del 2020.- Secretaria N° 12.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 23461 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el expediente N° C-155313/20, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CASIMIRO NINA APUMAITA Y CATALINA GARECA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes CASIMIRO NINA APUMAITA, D.N.I. N° 92.678.897 y CATALINA GARECA D.N.I. N° 3.779.014, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Diego Armando Puca Juez; Dra. Carolina Frías- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2021 -

26/28/30 ABR. LIQ. N° 23492 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría 3, cita y emplaza por el termino de treinta días (30) hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don BENITO ALBERTO CHOQUEVILCA, D.N.I. N° 17.693.649).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando-Juez- Dra. Agustina María Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

26/28/30 ABR. LIQ. N° 23419 \$346,00.-

En el Expte. N° D-035036/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Doña DORA ANGELICA CALVETTI", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, herederos y acreedores de: Doña DORA ANGELICA CALVETTI D.N.I. N° 10.519.289.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 22777 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-027930/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña ANTONIA NIEVES CONCHA y Don MARIO ARTURO NIEVA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ANTONIA NIEVES CONCHA DNI N° 2.422.048 y Don MARIO ARTURO NIEVA DNI N° 7.285.813.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2019.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 22776 \$346,00.-

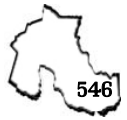
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 en el Ref. Expte. N° D-35144/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de CONTRERAS, BERTA Y PÉREZ, CIPRIANO".- de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA CONTRERAS DNI N° 10.346.180 y CIPRIANO PEREZ DNI N° 07.277.137.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de febrero de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 22779 \$346,00.-

En el Expte. N° D-032402/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña RUPERTA GLORIA ROMERO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de causante RUPERTA GLORIA ROMERO (DNI N° F3.573.064).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de mayo de 2020.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23257 \$346,00.-





Ref. Expte. N° D-34002/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ROQUE YURQUINA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ROQUE YURQUINA, DNI N° 8.202.974.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Abril de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23547 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035484/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA CRISTINA ZALAZAR".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA CRISTINA ZALAZAR DNI N°: 5.390.297.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Marzo de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23542 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-174825/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, AMELIA DEL VALLE.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA DEL VALLE RODRIGUEZ- DNI N° 14.089.578.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13de Abril de 2.021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23541 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 169.671/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ABRAICATE OCTAVINO DELFOR; cita y emplaza por el término treinta días hábiles, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sr. ABRACAITE OCTAVINO DELFOR DNI 21.848.564.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Agustina María Navarro.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2021.-

28/30 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 23566 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Ref. Expte. N° D-35198/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MAMANI BENITEZ, EPIFANIO", de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EPIFANIO MAMANI BENITEZ DNI N° 18.772.363.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Febrero de 2021.-

30 ABR. 03/05 MAY. LIQ. N° 22766 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-175104/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VILCA, RAMON" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. VILCA, RAMON, DNI N° 11.207.457, fallecido el 16 de enero del año 2.021, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día(art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2.021.-

30 ABR. LIQ. N° 23532 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-168294/2020 Sucesión Ab Intestato: SOSSA SOSSA, GREGORIO cita y emplaza por el término treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante GREGORIO SOSSA SOSSA DNI 93.431.829.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 CPC).- Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2020.-

30 ABR. LIQ. N° 22988 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-154126/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARECA, MARIA MARCELINA Y GARECA, ELVA"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARCELINA GARECA DNI 120.312 y ELVA GARECA DNI 5.620.782.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.021.-

30 ABR. LIQ. N° 23559 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-167483/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ MARIA JOSEFA y CHILIGUAY ARNALDO CESAR se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINEZ MARIA JOSEFA D.N.I. F.1.383.960 y CHILIGUAY ARNALDO CÉSAR D.N.I. 3.997.380.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un

Diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.-

30 ABR. LIQ. N° 23561 \$346,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4. Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-170.901/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CHURQUINA SANTOS GERARDO"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: CHURQUINA SANTOS GERARDO DNI N° 10.449.522.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril del 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23498 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-165.640/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de JOSÉ RODRIGUEZ D.N.I. N° 10.467.120.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: Dra. Agustina María Navarro.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero del 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 22734 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nro. 2- Secretaria Nro. 4, en el Expte. C-172844/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CASTRO VICTORINA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. CASTRO VICTORINA, DNI 2.292.463, fallecida el 27 de Enero de 1983, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación).- Facúltese para el diligenciamiento al Dr. José Francisco Castro y/o persona que el mismo designe.- Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 19 de Abril de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23570 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-167800/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de GALLARDO DELIA LUCRECIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de doña GALLARDO, DELIA LUCRECIA, DNI N° 0821105.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art.436 del CPC).- Dra. Ma. De los Angeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23351 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3- Secretaria 6 Ref. Expte. N° C-172283/2021 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: RODRIGUEZ JOSE OSCAR cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. RODRIGUEZ JOSE OSCAR D.N.I. N° 8.192.726.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Secretaria: Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23379 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. SINGH TERESA DEL VALLE D.N.I. N° 11.209.651 en Expediente N° C-174281/2021.- Objeto: Sucesorio Ab Intestato: SINGH TERESA DEL VALLE".- Publíquese por un día en Boletín Oficial y por tres veces un Diario Local en término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy 6 de Abril de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23380 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-163047/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MAMANI, ESTEBAN RICARDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN RICARDO MAMANI D.N.I. 20.188.084.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23505 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el Expte. N° C-175517/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña ROBUSTIANA PALACIOS SARAPURA (D.N.I. N° 12.710.090).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 08 de abril de 2021.-

30 ABR. LIQ. N° 23571 \$346,00.-

